

EXENTA N° 024 /

SANTIAGO, **11 ENE. 2013**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 02095 del 27 de julio de 2012, que abre la investigación caratulada con el N° 1629CG.
- b) Las inspecciones del Equipo Investigador.
- c) Los antecedentes del piloto de transporte de línea aérea Sr. Alejandro Etchart Vidal.
- d) El historial de mantenimiento de la aeronave CC-ABV.
- e) El estudio meteorológico del lugar y hora del incidente.
- f) Los relatos de la tripulación y testigos.
- g) El Informe Final e Informe Técnico 1629CG.
- h) El expediente de la investigación.
- i) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N°16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el día 19 de julio de 2012, el piloto de transporte de línea aérea Sr. Alejandro Etchart Vidal, Comandante de la aeronave marca Airbus, modelo 320-233, matrícula CC-ABV, despegó a las 19:05 HL desde el aeródromo El Loa (SCCF) de la ciudad de Calama, para realizar el vuelo N° SKU169, de la empresa SKY Airline S.A., con destino al aeropuerto Arturo Merino Benítez (SCEL) de la ciudad de Santiago. Durante el vuelo y por problemas de presurización, el comandante de la aeronave declaró emergencia y aterrizó sin otras observaciones en el aeródromo Cerro Moreno (SCFA) de la ciudad de Antofagasta, resultando la totalidad de los ocupantes ilesos, sin ocasionar daños a la aeronave, ni a terceros.

- b) Que, tanto la tripulación de vuelo, como la tripulación de cabina y el mecánico de mantenimiento que asistió a la aeronave en Antofagasta, tenían sus respectivas licencias vigentes y estaban habilitados para desempeñarse en sus distintas funciones.
- c) Que, la aeronave tenía su certificado de aeronavegabilidad válido al momento del incidente.
- d) Que, las Packs Controllers instaladas en la aeronave CC-ABV, no eran de "exacta efectividad" con el modelo y serie de la aeronave (no eran intercambiables), situación que provocó la falla del sistema.
- e) Que, la falla ocasionó el aumento de la altitud de cabina, la que sobrepasó los 10.000 pies.
- f) Que, ante la falla, la tripulación notificó a los servicios de tránsito aéreo y realizó un descenso de emergencia, aterrizando sin observaciones en el Aeropuerto Cerro Moreno (SCFA) de Antofagasta.
- g) Que, la tripulación y pasajeros resultaron ilesos y la aeronave sin daños.
- h) Que, las condiciones meteorológicas no influyeron en el suceso.
- i) Que, no existen diligencias pendientes.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del incidente de aviación caratulada con el N° 1629CG, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archiversse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa más probable del incidente ocurrido el día 19 de julio del 2012, que afectó al piloto de transporte de línea aérea Sr. Alejandro Etchart Vidal, al mando del avión matrícula CC-ABV, fue el aumento anormal de la altitud de cabina, a consecuencia de la falla del sistema de presurización del avión matrícula CC-ABV.
- 3) Que, actuó como factor contribuyente:
 - Las Packs Controllers instaladas, no correspondían a la "exacta efectividad" para la aeronave CC-ABV (no eran intercambiables).
- 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá dejar constancia del suceso en la hoja de vida del piloto y en la carpeta del avión matrícula CC-ABV.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el presente suceso a los centros de mantenimiento de este tipo de aeronaves.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.

- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y notifíquese.



JAIME ALARCÓN PÉREZ
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL